



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso No. 2021-00143-00
Auto Interlocutorio No. 174*

Encontrándose a despacho la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho instaurada a través de apoderada judicial por YANETH ROCIO GARCIA PINILLO, el juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. la INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese con precisión y claridad el tipo de acción que se pretende incoar, en otros términos, si se trata de un proceso verbal donde la parte actora quiere la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanente cuyo marco normativo es la leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, o si por el contrario solicita el trámite de un proceso liquidatorio tendiente únicamente a la liquidación de la sociedad patrimonial.

1.1. Tengase en cuenta, que si bien en el poder se concede para indicar las dos acciones, la demanda no esa clara sobre dicha situación, al punto que se realiza una mixtura incorrecta de premisas fácticas y normativas que dificultan el entendimiento correcto de la clase de proceso que realmente se desea adelantar, máxime cuando en los fundamentos en derecho no se indica las normas procesales que se deben utilizar para definir el asunto.

1.2. Ahora bien, si lo pretendido en definitiva es sólo la disolución de la sociedad patrimonial, la parte actora con el escrito de subsanación de la demanda deberá acreditar probatoriamente la declaración y terminación de la unión marital de hecho de que tratan los numerales segundo a quinto del acápite de los hechos de la demanda.

La abogada MARYOLY ANDREA MOSQUERA SINISTERRA acta como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en el sub examine.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ